

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTER No. 298

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TERESA VASQUEZ ARISTIZABAL C.C 31.142.764
tvasqueza@hotmail.com , amiller_841@hotmail.com

DEMANDADO: EDGAR MARROQUIN FATT C.C 16.941.147
emarroquin@grupoges.net
CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA C.C 16.253.493

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00014-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto mediante **AUTO NO 157 DEL 25 DE ENERO DE 2021** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1. Sírvasse acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2. Sírvasse indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

3.- No indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

Esta causal la encontramos en el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
379	275589	VIGENTE	-	CESAR_MURGUE@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

←

anterior

1

siguiente

→

4.- Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que se mencionan a personas distintas a las partes relacionadas en la introducción y poder.

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigieron las falencias advertidas, toda vez que en el registro nacional de abogados (SIRNA), está inscrito el correo electrónico cesar.murgue@hotmail.com el cual es diferente al correo electrónico donde se acredita el poder que ha sido otorgado mediante mensaje de datos (cesar.murgueitio@portalhouses.com)

martes 15/12/2020 2:16 p. m.
teresa vasquez aristizabal <tvasqueza@hotmail.com>
Local 66

Para cesar.murgueitio@portalhouses.com
CC David Miller Vásquez
Mensaje reenviado el 18/12/2020 11:09 a. m.,

poder proceso restitución.pdf
323 KB

Poder Proceso Ejecutivo_.pdf
325 KB

Contrato pre
381 KB

Estimado Cesar Rafael, adjunto el poder firmado para la restitución del local ubicado en la Carrera 66 # 10-98 y el poder p

Asimismo, adjunto el contrato de prestación de servicios firmado por mi hijo Arnold David Miller V.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Se revisó nuevamente el portal de (SIRNA) a la fecha de 08 de febrero de 2021 el cual sigue la misma dirección electrónica consignada en el aplicativo

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
379	275589	VIGENTE	-	CESAR_MURGUE@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

←

anterior

1

siguiente

→

ES

01:29 p.m.
08/02/2021

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 11 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bf1e4f44735b20b32971a1922b05387b29c42847fc1af10d9dfd6b0695cdfc9
Documento generado en 10/02/2021 03:09:42 PM